

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No. Radicación #: 2018EE106117 Proc #: 3851111 Fecha: 10-05-2018

Tercero: 66803967 - NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02321

"POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008, Resolución No. 438 del 2001 la Ley 1333 de 2009, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 06043 del 27 de octubre de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, encuentro merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, mediante Auto No. 06043 del 27 de octubre de 2014 en contra de la presunta infractora la señora NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967.

Según lo anterior mediante Radicado No. 2014EE182128 de 3 de noviembre de 2014, envió citación de notificación, a la señora NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 06043 del 27 de octubre de 2014, la cual, no fue posible su entrega.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado por aviso a la señora NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, el 16 de julio de 2015 y con fecha de notificación el 24 de julio 2015, y con constancia de ejecutoriedad de 27 de enero de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio Radicado de fecha el **12 de noviembre de 2014**, se comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el contenido del **Auto No. 06043 del 27 de octubre de 2014**, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el **12 de noviembre de 2015.**

Mediante **Auto N° 06340 del 15 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, a título de dolo, el siguiente cargo:

Mediante Auto N° 06340 del 15 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a la señora NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, a título de dolo, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional un (1) ORQUIDEA (Anguloa uniflora), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996, hoy compilado en el (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y artículos 3 de la Resolución No. 438 del 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de flora silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Radicado No. 2015EE265427** de 30 de diciembre del 2015, envió citación de notificación, a la señora señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto N° 06340 del 15 de diciembre de 2015**.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo, fue notificado por edicto, el cual permaneció en cartelera por el término de 5 días, desde el 2 de febrero de 2016 hasta el 8 de febrero de 2016, y con constancia de ejecutoria el 9 de febrero de 2016.

Dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Acta de Incautación No. Al SU 0002953 del 1 abril de 2013, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de flora silvestre denominado ORQUIDEA (Cattleya sp), a la señora NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, por







no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996, hoy compilado en el (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y artículos 3 de la Resolución No. 438 del 2001.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

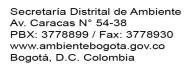
Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: "Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, señala que, en las actuaciones sancionatorias ambientales, las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

III. PRUEBAS







Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Que para el caso que nos ocupa, la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.803.967, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el **Auto 06340 del 15 de diciembre de 2015**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención

En consecuencia, se dispondrá aperturar la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.803.967, por movilizar en el territorio nacional de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (**Cattleya sp**) sin el salvoconducto que ampara su movilización. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación los cuales obran en el expediente **SDA-08-2014-3032**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar los hechos que son objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente el que se menciona a continuación:

- Acta de Incautación Al SU 0002953 del 01 de abril de 2013
- Informe Técnico Preliminar realizado para acta de incautación 0002953.

Esta prueba es **conducente** puesto que es el Acta de Incautación y el Concepto Técnico de verificación es un medio idóneo para demostrar la relación inmediata de la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, toda vez que se le incauto un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (**Cattleya sp**), sin el salvoconducto.

Es **pertinente** toda vez que en el Acta de Incautación y el Concepto Técnico de verificación se demuestra una relación directa entre los hechos investigados, por inmovilizar sin salvoconducto de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (**Cattleya sp**), y el presunto infractor el señor **MARCOS JOSE PERILLA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 3.117.697.

Con lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, haciendo que el Acta de Incautación y el Concepto Técnico de verificación un medio probatorio necesario para demostrar los hechos que demuestran la infracción ambiental.







IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el proceso sancionatorio de carácter ambiental, iniciado por esta Entidad, a través del Auto No. 06043 del 27 de octubre de 2014, en contra de la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

PRÁGRAFO. - Incorporar como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, el siguiente:

- Acta de Incautación No. Al SU 0002953 del 1 abril de 2013. A folio 1 del expediente.
- Informe Técnico Preliminar realizado para acta de incautación 0002953.





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto la señora **NIDIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.967, residente en la **Calle 68 No. 35 B-24**, en Bogotá, esta notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

Parágrafo: El expediente **SDA-08-2014-3032**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **NO** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE fecha

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** DIANA MARLOT PENA LOPEZ C.C: 1019046018 T.P: N/A CPS: 20180753 DE 22/03/2018 EJECUCION: Revisó: CONTRATO **FECHA** CPS: 20180596 DE BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA 26/04/2018 C.C: 23690977 T.P: N/A EJECUCION: 2018 Aprobó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CARMEN LUCIA SANCHEZ C.C: 35503317 T.P: N/A 10/05/2018 **AVELLANEDA**



